

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2020081200**.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a E-Takeoff S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Home Group S.A.S. las siguientes sumas:

1). \$99'891.644 pesos por concepto de la condena emitida en laudo del 9 de noviembre de 2020 en tribunal de arbitramento de la cámara de comercio.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

3). \$16'504.587,68 pesos por concepto de la condena emitida en laudo del 9 de noviembre de 2020 en tribunal de arbitramento de la cámara de comercio.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el

artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Álvaro Diego Quiceno Torres en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 31, hoy 12 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
**2b13bcb10a3f532f172b1932162d4af4bed361d73289cdac6
da39894dcb0aea6**

Documento generado en 11/03/2021 01:58:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>